



FEMDI

Fondo de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Pertencientes a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia

CIRCULAR No. 32-20

Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2020

Para: Todos los asociados
De: Junta Directiva y Gerencia
Asunto: Nuevo Acuerdo que establece el **Fondo de Educación, Bienestar Social y Solidaridad** del FEMDI.

Estimados Asociados:

Tenemos el agrado de hacer llegar a ustedes en archivo adjunto el texto completo del **Acuerdo No. 48 de octubre 28 de 2020**, por medio del cual se unifican, reforman y amplían en un solo documento los Acuerdos Nos. 16 de 2005 (Fondo de Bienestar Social) y No. 39 de 2013 (Auxilios económicos para el estudio de idiomas),

Con esta reforma, la Junta Directiva y la Gerencia del FEMDI buscan atender las nuevas necesidades de nuestros asociados, en beneficio de su bienestar integral y su permanente actualización profesional, y en línea con las actuales realidades del Fondo y su objeto social estatutario:

Les presentamos, a continuación, las principales novedades que trae esta reforma:

1. El nuevo Acuerdo se compone de 28 Artículos divididos en Preámbulo y seis Secciones, a saber: Salud y Bienestar Integral; Educación y Capacitación; Bienestar Social e Integración; Responsabilidad Social Empresarial; Auxilios por calamidad doméstica y fallecimiento; y Disposiciones finales.
2. Se establecen apoyos económicos individuales para estudios no formales que conlleven a un mejor desempeño profesional del asociado (arts. 8, 9 y 10).
3. Se amplían los auxilios para estudio de idiomas para el asociado y su grupo familiar, en el caso de traslado del asociado a planta externa (art. 14).
4. Se incrementa de 10 a 12 SMDLV (salarios mínimos diarios legales vigentes) el monto máximo mensual del auxilio para estudio de idiomas y educación no formal, hasta el 50% del valor del curso.
5. Se introduce el concepto de "responsabilidad social empresarial" como un principio que sustenta la destinación de recursos, en la medida de las disponibilidades, para apoyar causas sociales, proporcionar ayudas

Teléfonos: (+57) (1) 7429290 - 381 4000 Ext: 1881 / 1882
E-mail y pagina web - femdi@femdi.org - www.femdi.org
Carrera 6 # 9-46, Bogotá - Colombia



FEMDI

Fondo de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Pertencientes a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia

humanitarias en caso de desastres naturales y otros eventos catastróficos, etc. (art. 18)

6. Se precisan las condiciones para calificar la dependencia económica (art. 25), en cuyo caso se verificará que las personas se encuentren inscritas en el Registro Social del Fondo. Teniendo en cuenta lo anterior, los invitamos cordialmente a informar las actualizaciones de dependientes económicos en el registro social del FEMDI, a través del correo femdi@femdi.org, el cual será una base importante para la evaluación de las solicitudes sobre los auxilios contempladas en el Acuerdo.

El Acuerdo No. 48 entrará en vigencia el próximo primero de diciembre y esperamos se convierta en una herramienta útil para traducir en hechos la solidaridad y la ayuda mutua, principios cooperativos fundamentales de la economía solidaria y de nuestro objeto social estatutario. Esperamos que estos cambios sean favorables para todos nuestros asociados y sigan contribuyendo al fortalecimiento del Fondo, en línea con su misión organizacional y sus estatutos fundacionales.

De ustedes, muy atentamente,


HECTOR FABIO GUERRERO
Presidente Junta Directiva


CARLOS EDUARDO CUESTAS
Secretario Ejecutivo


JOSE IGNACIO MEJIA
Gerente



FEMDI

Fondo de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Pertencientes a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia

ACUERDO No 48

(28 de octubre de 2020)

Por medio del cual se reglamenta el
FONDO DE EDUCACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y SOLIDARIDAD.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular, FEMDI, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 36 del Estatuto del FEMDI, establece: “El FEMDI podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados”;

Que el mismo Artículo señala: “Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva”;

Que el Artículo 40 del Estatuto del FEMDI, que trata sobre la forma como se aplica el “Excedente del Ejercicio” establece en su numeral 3): “El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FEMDI desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General”.

Que el Artículo 53 del Estatuto del FEMDI, al establecer las funciones de la Junta Directiva, indica en su numeral 2): “Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes”.

Que el mismo Artículo, en su numeral 7) asigna a la Junta Directiva la función de: “Desarrollar la política general del FEMDI determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social”.

ACUERDA PREÁMBULO

ARTÍCULO 1°.- El Fondo de Educación, Bienestar Social y Solidaridad atenderá prioritariamente las áreas de salud, educación, capacitación, bienestar social,

Teléfonos: (+57) (1) 7429290 - 381 4000 Ext: 1881 / 1882
E-mail y pagina web - femdi@femdi.org - www.femdi.org
Carrera 6 # 9-46, Bogotá - Colombia



FEMDI

Fondo de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Pertencientes a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia

integración y solidaridad, en beneficio de los asociados y de su grupo familiar.

ARTÍCULO 2°.- La asignación de los recursos necesarios para la realización de las diferentes actividades en las áreas mencionadas será determinada por la Junta Directiva, teniendo en cuenta los fondos disponibles e indicando, para cada caso, el monto, los beneficiarios, el tiempo durante el cual se otorgará el auxilio y las demás condiciones que se considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La Junta Directiva podrá incluir, dentro del presupuesto anual de gastos, recursos específicos para fortalecer los fondos destinados a las actividades que trata el presente Acuerdo.

SECCIÓN PRIMERA SALUD Y BIENESTAR INTEGRAL

ARTÍCULO 4°.- El FEMDI podrá ejecutar recursos del Fondo de Educación, Bienestar Social y Solidaridad con destino a actividades de promoción y prevención en salud.

ARTÍCULO 5°.- Se entiende por actividades de promoción y prevención en salud, aquellas organizadas por el FEMDI y realizadas por una entidad de prestación de salud u otra del área, con el objetivo de promover el bienestar integral del asociado y su grupo familiar. Estas actividades se fundamentan en el beneficio general de los asociados y, por ello, la asignación de recursos se hará a la actividad general desarrollada por la entidad prestadora del servicio y no al asociado en particular.

SECCIÓN SEGUNDA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 6°.- La Junta Directiva del FEMDI podrá destinar recursos del Fondo de Educación, Bienestar Social y Solidaridad para financiar actividades de formación en educación y capacitación solidaria, así como para el otorgamiento de auxilios con destino a educación no formal e idiomas.

ARTÍCULO 7°.- APOYO PARA FORMACION EN ECONOMIA SOLIDARIA. Se entiende por actividades de educación y capacitación en economía solidaria, entre otras, los seminarios de integración y formación en economía solidaria que se impartan a todos los asociados, así como los eventos orientados a la capacitación de los miembros de la Junta Directiva, los Comités y la Gerencia del FEMDI y/o



FEMDI

Fondo de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Pertencientes a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia

los asociados en general, con el objetivo de prepararlos en sus funciones y responsabilidades dentro del Fondo. La educación solidaria deberá ser impartida por las instituciones legalmente reconocidas en este campo.

PARÁGRAFO. En el caso de los cursos de capacitación en economía solidaria para los miembros de la Junta Directiva, los Comités y la Gerencia del FEMDI y/o los asociados en general, previa aprobación de la Junta Directiva, el Fondo de Educación, Bienestar Social y Solidaridad cubrirá la totalidad del valor del curso.

ARTÍCULO 8°.- APOYO ECONOMICO PARA EDUCACION NO FORMAL. Se entiende por actividades de educación no formal, los cursos de capacitación que los asociados tomen en instituciones reconocidas o plataformas educativas virtuales, que sean aprobados por la Junta Directiva, para mejorar su desempeño profesional. Estos cursos incluyen, entre otras materias, seminarios, foros, conferencias, diplomados y cursos cortos afines a la actividad diplomática y consular, así como aquellas áreas debidamente sustentadas por el asociado para mejorar su desempeño profesional, que sean aprobadas por la Junta Directiva del FEMDI.

PARÁGRAFO. Cada asociado podrá aplicar al apoyo económico para el estudio de educación no formal, en cualquiera de sus modalidades sólo una vez por año.

ARTÍCULO 9°.- El estudio podrá ser adelantado, de manera presencial o virtual, en una institución o en una plataforma educativa que goce de reconocimiento y prestigio y que sea avalada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10°.- Para el otorgamiento del apoyo económico para educación no formal, el interesado deberá justificar la solicitud de apoyo y anexar a la misma la constancia de inscripción o matrícula respectiva, el contenido formal o currículo y el valor total del curso.

ARTÍCULO 11°.- APOYO ECONÓMICO PARA EL ESTUDIO DE IDIOMAS EXTRANJEROS. Se otorgarán auxilios para el estudio y perfeccionamiento de idiomas que le sirvan al asociado para su formación diplomática integral y su mejor desempeño profesional.

ARTÍCULO 12°.- El estudio deberá ser adelantado en una institución que goce de reconocimiento y prestigio y que sea aprobada por la Junta Directiva. También se podrá otorgar el auxilio para el estudio de idiomas de forma virtual en



FEMDI

Fondo de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Pertencientes a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia

instituciones reconocidas o con profesores idóneos que sean aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13°.- Para el otorgamiento del auxilio de idiomas, el interesado deberá anexar a la solicitud la constancia de inscripción o matrícula respectiva, el valor y la duración total del curso.

ARTÍCULO 14°.- La Junta Directiva podrá otorgar un apoyo para el estudio o perfeccionamiento de idiomas al cónyuge, compañero(a) permanente o a un familiar en el primer grado de consanguinidad o civil de un asociado que haya sido nombrado en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores. El estudio deberá ser adelantado en una institución debidamente reconocida, en modalidad presencial o virtual, o mediante la contratación de un profesor particular que se encuentre debidamente autorizado para la enseñanza del idioma extranjero.

PARAGRAFO 1.- Para el otorgamiento de este auxilio, el interesado deberá anexar a la solicitud los siguientes documentos:

- El Decreto de nombramiento del asociado en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- La constancia de inscripción, matrícula o contrato en el curso de idiomas.
- El registro civil de matrimonio, la escritura pública de declaración de la unión marital de hecho o el registro civil de nacimiento, entre otros documentos que pueda requerir la Junta Directiva, según el caso.

PARÁGRAFO 2.- La solicitud de apoyo de idiomas deberá ser presentada por el asociado máximo treinta (30) días hábiles después de la fecha del nombramiento en la planta externa y únicamente beneficiará al núcleo familiar del asociado que lo acompañará en su alternación.

ARTÍCULO 15°.- GRADUALIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE AUXILIOS EDUCATIVOS. El primer desembolso del apoyo económico para el estudio de educación no formal e idiomas extranjeros se hará por el monto aprobado por la Junta Directiva para el primer período de estudio, sea mensual, bimensual, o semestral y para los siguientes se deberá presentar certificación de asistencia, certificación de progreso en el curso, o aprobación del período anterior, según el caso.



FEMDI

Fondo de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Pertencientes a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia

ARTÍCULO 16°.- MONTOS MAXIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUXILIOS DE EDUCACION. El monto máximo del auxilio para estudio de idiomas y educación no formal por asociado será de hasta el 50% del valor del curso, sin exceder en ningún caso los doce (12) SMDLV (salarios mínimos diarios legales vigentes) por cada mes de duración del curso hasta por seis meses, prorrogables hasta un máximo de un año; en el caso de auxilio para el estudio de idiomas del núcleo familiar del asociado trasladado a planta externa, el auxilio se otorgará hasta por dos meses, prorrogables hasta un máximo de cuatro (4) meses.

SECCIÓN TERCERA BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 17°.- La Junta Directiva del FEMDI podrá asignar recursos del Fondo de Educación, Bienestar Social y Solidaridad con destino a la realización de actividades recreativas y de integración, en beneficio de los asociados y su grupo familiar cercano, de acuerdo con las condiciones de presupuesto y objetivos de la actividad.

PARÁGRAFO 1.- Se entiende por “grupo familiar cercano”:

- En el caso de asociados casados, el conformado por los hijos, el cónyuge, el compañero (a) permanente y los demás familiares que dependan económicamente del asociado.
- En el caso de asociados solteros, el conformado por los padres, hermanos, hijos y los demás familiares que dependan económicamente del asociado.

PARÁGRAFO 2.- La dependencia económica del familiar de un asociado se comprobará de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 25 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3.- La asignación de recursos para las actividades de bienestar social e integración podrá incluir, entre otros rubros, los costos de participación en asambleas, seminarios, tiquetes, viáticos, actividades de fin de año, etc.

SECCIÓN CUARTA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

ARTÍCULO 18°.- Basada en este principio, la Junta Directiva podrá destinar recursos, en la medida de las disponibilidades, con el objetivo de colaborar con



FEMDI

Fondo de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Pertencientes a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia

grupos sociales, actividades deportivas o culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, apoyar causas sociales, prestar ayuda en caso de catástrofe o tragedia en el territorio nacional, colaborar con una ONG, etc., lo cual contribuya al fortalecimiento de la imagen del FEMDI y esté acorde con su objeto social.

SECCIÓN QUINTA

AUXILIOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA Y FALLECIMIENTO

ARTÍCULO 19°. - La Junta Directiva del FEMDI podrá asignar recursos del Fondo de Educación, Bienestar Social y Solidaridad para el otorgamiento de auxilios por calamidad doméstica y por gastos funerarios.

ARTÍCULO 20°.- CALAMIDAD DOMESTICA. Se entiende por calamidad doméstica todo fenómeno imprevisto que afecte gravemente la salud y/o bienes del asociado, o la salud o la vida de personas de su grupo familiar cercano.

PARÁGRAFO. - No se considerará como casos de calamidad doméstica, entre otros los siguientes: pago de honorarios, pago de arrendamientos y/o cuotas atrasadas, pago de servicios públicos, pago de pensiones, pago de cualquier clase de títulos valores ni pago de acciones de clubes, u otros similares que no se deriven de la definición prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 21°.- Para obtener el auxilio, el asociado deberá dirigir una carta explicativa a la Junta Directiva y adjuntar la documentación que demuestre de manera fehaciente la calamidad. La Junta Directiva podrá solicitar los documentos adicionales que considere necesarios para evaluar la gravedad y veracidad de la situación calamitosa que ha sufrido el asociado.

ARTÍCULO 22°.- El auxilio de solidaridad por calamidad doméstica se podrá otorgar hasta por una suma de diez (10) SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes), de acuerdo con el análisis que la Junta Directiva realice sobre la situación económica del asociado y la gravedad del caso en particular.

ARTÍCULO 23 ° - AUXILIO PARA GASTOS FUNERARIOS. La Junta Directiva podrá aprobar, con cargo al Fondo de Educación, Bienestar Social y Solidaridad, una ayuda económica para solventar gastos funerarios por fallecimiento del asociado o de un miembro de su grupo familiar cercano, así:

Por muerte del asociado, se concederá a los beneficiarios que éste haya inscrito en



FEMDI

Fondo de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Pertencientes a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia

el Registro Social del FEMDI y/o a sus herederos legítimos, la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Por muerte de uno de los padres, hermanos, hijos, cónyuge o compañero permanente, u otro familiar cercano que dependa económicamente del asociado, se concederá a éste la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV).

ARTÍCULO 24°.- Para obtener el auxilio, el asociado o sus familiares (según sea el caso) deberá/n dirigir una carta de solicitud al FEMDI, dentro de los tres (3) meses siguientes al deceso, adjuntando el registro civil de defunción y, de ser necesario, la documentación que demuestre parentesco, registro de matrimonio, prueba de convivencia o dependencia económica.

ARTÍCULO 25°. - Para la aprobación del auxilio para gastos funerarios para dependientes económicos, el FEMDI deberá verificar que la persona fallecida se encuentre incluida, previamente a la solicitud, en el registro social y, además, solicitará al asociado alguno de los siguientes documentos:

- Constancia de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores en la que conste la inclusión de la persona en calidad de dependiente económico del asociado;
- Certificado de la EPS en el que conste que la persona es beneficiaria económica del asociado.

SECCIÓN SEXTA DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26°. - Las disposiciones incluidas en el presente Acuerdo no limitan a la Junta Directiva para revisar, ampliar o restringir, cuando lo considere conveniente, las actividades a las que se podrían aplicar los recursos del Fondo de Educación, Bienestar Social y Solidaridad, siempre y cuando se cumpla con la ley y el estatuto.

ARTÍCULO 27° - El presente Acuerdo deroga y sustituye todas las normas que le sean contrarias y en especial los Acuerdos Nos. 16 del 18 de julio del 2005 (por medio del cual se reglamenta el Fondo de Bienestar Social) y el Acuerdo No. 39 del 6 de diciembre de 2013 (Apoyo económico para el estudio de idiomas).



FEMDI

Fondo de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores
Pertencientes a la Carrera Diplomática y Consular de Colombia

ARTICULO 28° - El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en sesión de Junta Directiva No. 528 del día 28 del mes de octubre del año 2020 y rige a partir del 1°. del mes de diciembre de 2020.

Publíquese y cúmplase,

Hector F. Guerrero B.

HECTOR FABIO GUERRERO
Presidente Junta Directiva

Carlos E. Cuestas

CARLOS EDUARDO CUESTAS
Secretario Ejecutivo

